

Universidad de Sonora
Secretaría General Administrativa
Dirección de Servicios Escolares

Propuesta de modificaciones a artículos del Reglamento Escolar

Acuerdo:	Artículo acordado que tiene diferencia en lo publicado	Propuesta de ajuste para su publicación
<p>Acuerdo 06-110/2010 Modificado: 7 de octubre de 2010</p>	<p>Artículo 23. Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los programas de nivel técnico o de licenciatura ofrecidos por la Universidad. Este proceso se inicia mediante la solicitud de ingreso ante la división correspondiente, a través de los coordinadores de programa, y se formaliza en la Dirección de Servicios Escolares.</p>	<p>Artículo 23. Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los programas de nivel técnico o de licenciatura ofrecidos por la Universidad. Este proceso se formaliza en la Dirección de Servicios Escolares, una vez que se han cubierto todos los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento.</p>
<p>Propuesta derivada de observaciones en la auditoría a la matrícula</p>	<p>Artículo 26. Son requisitos para ingresar a la Universidad de Sonora:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar inscripción ante la Dirección de Servicios Escolares. II. Entregar certificado de estudios de educación media superior cuando se trate de un programa de licenciatura; o certificado de educación media básica cuando se trate de un programa de nivel técnico. III. Entregar acta de nacimiento certificada. IV. Llenar y entregar formato de inscripción. V. Entregar tres fotografías tamaño infantil. VI. Presentar examen de ingreso y ser aceptado de acuerdo a los términos de la convocatoria respectiva. VII. Los demás que se establezcan de acuerdo con el artículo 22 del presente reglamento. 	<p>ARTÍCULO 26. Son requisitos para ingresar a la Universidad de Sonora:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar inscripción ante la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo a los términos de la convocatoria respectiva. II. Entregar certificado íntegro de estudios de educación media superior, cuando se trate de un programa de licenciatura; o certificado íntegro de educación media básica, cuando se trate de un programa de nivel técnico. III. Entregar acta de nacimiento certificada. IV. Presentar examen de ingreso y ser aceptado de acuerdo a los términos de la convocatoria respectiva. V. Los demás que se establezcan de acuerdo con el artículo 22 del presente reglamento.

<p>Acuerdo 06-110/2010 Modificado: 7 de octubre de 2010</p>	<p>Artículo 30. En caso de que se acepte una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, el aspirante deberá cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 25 del presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 30. En caso de que se acepte una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, el aspirante deberá cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 26 del presente reglamento.</p>
<p>Acuerdo 06-110/2010 Modificado: 7 de octubre de 2010</p>	<p>Artículo 66. El alumno podrá cursar simultáneamente dos programas en la Universidad de Sonora cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que lo permita el cupo del segundo programa. II. Que el solicitante haya aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios del primer programa. III. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento o, en su caso, aquellos emitidos por el Consejo Divisional correspondiente. 	<p>ARTÍCULO 66. El alumno podrá cursar simultáneamente dos programas en la Universidad de Sonora cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que lo permita el cupo del segundo programa. II. Que el solicitante haya aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios del primer programa. III. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento o, en su caso, aquellos emitidos por el consejo divisional correspondiente.
<p>Acuerdo 06-110/2010 Modificado: 7 de octubre de 2010</p>	<p>Artículo 67. Quien haya concluido un programa de licenciatura podrá inscribirse en un segundo programa en la Universidad de Sonora, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que lo permita el cupo del programa al que aspira. II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento o, en su caso, aquellos emitidos por el Consejo Divisional correspondiente. 	<p>ARTÍCULO 67. Quien haya concluido un programa de licenciatura podrá inscribirse en un segundo programa en la Universidad de Sonora, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que lo permita el cupo del programa al que aspira. II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento o, en su caso, aquellos emitidos por el consejo divisional correspondiente.
<p>Acuerdo 04-53/2002 Modificado: 26 de febrero de 2002</p>	<p>Artículo 74. La aplicación de la evaluación extraordinaria especial sólo podrá aplicarse dentro de los cuatro períodos escolares posteriores a la última reprobación. El alumno deberá presentar una solicitud escrita al coordinador de programa correspondiente. El coordinador de programa notificará al estudiante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, la fecha de la evaluación extraordinaria especial y el nombre del profesor o el jurado especial que lo examinará.</p>	<p>ARTÍCULO 74. La evaluación extraordinaria especial sólo podrá aplicarse dentro de los cuatro períodos escolares posteriores a la reprobación de la asignatura que motivó la suspensión temporal, establecida en el artículo 38 de este reglamento. El alumno deberá presentar una solicitud escrita al coordinador de programa correspondiente. El coordinador de programa notificará al estudiante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, la fecha de la evaluación extraordinaria especial y el nombre del profesor o el jurado especial que lo examinará.</p>
<p>Acuerdo 04-53/2002 Modificado: 26 de febrero de 2002</p>	<p>Artículo 77. Para la presentación de la evaluación con derecho a pasante, el alumno debe sujetarse a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar solicitud por escrito ante el coordinador de programa correspondiente. 	<p>ARTÍCULO 77. Para la presentación de la evaluación con derecho a pasante, el alumno debe sujetarse a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar solicitud por escrito ante el coordinador de programa correspondiente.

	<p>II. Dejar transcurrir por lo menos 30 días naturales, en el caso de materias que hubiere reprobado en el período escolar inmediato anterior a la solicitud.</p> <p>III. Pagar el importe correspondiente.</p> <p>Si el resultado de la evaluación con derecho a pasante fuese reprobatorio, el alumno deberá inscribirse en la(s) asignatura(s), siempre y cuando este reglamento no contenga alguna disposición que se lo impida.</p> <p>En el caso de haber interrumpido sus estudios temporalmente deberá sujetarse en el artículo 40 del presente reglamento.</p>	<p>II. Dejar transcurrir por lo menos 30 días naturales, en el caso de materias que hubiere reprobado en el período escolar inmediato anterior a la solicitud.</p> <p>III. Pagar el importe correspondiente.</p> <p>Si el resultado de la evaluación con derecho a pasante fuese reprobatorio, el alumno deberá inscribirse en la(s) asignatura(s), siempre y cuando este reglamento no contenga alguna disposición que se lo impida.</p> <p>En el caso de haber interrumpido sus estudios temporalmente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento.</p>
Propuesta	<p>ARTÍCULO 79. En sesión especial el profesor comunicará a los alumnos el resultado de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias y, en su caso, las extraordinarias, y lo reportará en el sistema institucional de actas, dentro del plazo señalado en el calendario escolar.</p> <p>En caso de inconformidad, los alumnos contarán con cinco días hábiles, a partir de la comunicación de los resultados de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias para solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante el coordinador de programa respectivo</p>	<p>ARTÍCULO 79. En sesión especial el profesor comunicará a los alumnos el resultado de las evaluaciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias y lo reportará en el sistema institucional de actas dentro del plazo señalado en el calendario escolar.</p> <p>En caso de inconformidad los alumnos contarán con cinco días hábiles, a partir de la comunicación de los resultados de las evaluaciones, para solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante el coordinador de programa respectivo.</p>